



Gobierno de Canarias

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente

Folio 1171

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE DOS TURBINAS DE GAS DE ENDESA EN ARONA (TENERIFE)", INSTADO POR LA EMPRESA UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U. (Expte.: 9/2006).-

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 21 de diciembre de 2006, la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de dos Turbinas de Gas de Endesa en Arona (Tenerife)", en el término municipal de Arona, isla de Tenerife.

Segundo.- Inicio del procedimiento.- Mediante oficio de fecha 5 de enero de 2007, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 9/2006, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2007, la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. comunica a la Dirección General de Calidad Ambiental que tras la presentación de la Declaración Anual de

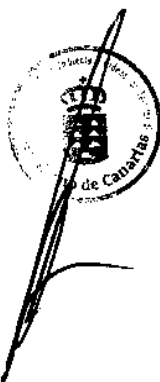
Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se ha comprobado que sobrepasa la cantidad de 10000 kg/año por lo que solicita que en la autorización ambiental integrada que se otorgue se incluya la autorización como productor de residuos peligrosos.



Cuarto.- Subsanaciones.- Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental mediante Resolución nº 787, de fecha 4 de junio de 2007, requiere al interesado para que subsane documentación y suspende el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Con fechas de registro de entrada de 10 de agosto y 5 de ésta última, se dicta la Resolución nº 1397, de fecha 10 de octubre de 2007, requiriendo documentación y suspendiendo nuevamente el plazo previsto para resolver y notificar la resolución del procedimiento administrativo por el plazo de un mes. Con fecha de registro de entrada en esta Consejería el interesado presenta nueva documentación, la cual, una vez emitido informe técnico con fecha 27 de noviembre de 2007, se considera que ha sido subsanada.

Quinto.- Información pública y trámite de audiencia.

Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2007, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 47, de fecha 5 de marzo de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto denominado "*Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de dos turbinas de gas de Endesa en Arona (Tenerife)*", en el municipio de Arona, isla de Tenerife, y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Arona y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, presenta alegaciones, con fecha 31 de marzo de 2007, Don José Antonio Linares Moleiro actuando en nombre y representación de la asociación Tagoror Achinech. A modo de síntesis, el fundamento de sus alegaciones es el siguiente:

Año 2009

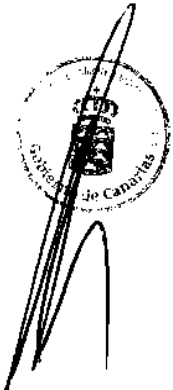
RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

- Infracción de la normativa aplicable en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en cuanto a las distancias mínimas de separación entre las instalaciones y los núcleos de población con grave riesgo para la seguridad y salud de las personas.
- Falta de análisis sobre posibles alternativas, ni justificación del proyecto.
- Perjuicios y daños a la vida natural y a las personas.52



Asimismo, por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha de 7 de julio de 2008, publicada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, nº 231, de fecha 18 de noviembre de 2008, se somete al trámite de audiencia a los interesados el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia en las dependencias de la citada Dirección General, en las del Cabildo Insular de Tenerife y en las del Ayuntamiento de Arona, considerando como interesados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.1 del Decreto 182/2006, de 2006, al promotor del proyecto, a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto y cualesquiera otros con derechos o intereses legítimos sobre el suelo. En este trámite de audiencia no se formulan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Sexto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.

- **Ayuntamiento de Arona.-** Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio de fecha 28 de abril de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Hasta el momento en que se dicta la presente Resolución no ha sido remitido por la citada Corporación el informe solicitado.

Este Centro Directivo remite también una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Centros Directivos y Servicios:

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

- **Dirección General de Salud Pública.** Esta Dirección General emite informe con fecha 5 de noviembre 2008 en el que destaca el carácter temporal de la instalación, añadiendo que la zona de influencia de la instalación más cercana *"no alberga núcleos de población importantes y el doblamiento disperso es muy reducido"*. El citado informe realiza una valoración de las exposiciones con potencial impacto en la salud y el bienestar de la población en lo que se refiere a contaminación atmosférica, exposición a ruidos y vibraciones, residuos, accidentes, impacto visual y olores.

- **Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 2 de junio de 2008, el citado Servicio emite informe en el que concluye que *"el ámbito de actuación del proyecto no queda incluido en ninguna figura de protección de Natura 2000 (Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en el marco de las Directivas 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora y silvestres (Directiva Hábitats) y 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves Silvestres (Directiva Aves), respectivamente. En cuanto a la presencia de especies amenazadas en la zona, se detecta la presencia de *Echium triste ssp nivariense*, cuya localización se encuentra próxima al ámbito donde se hallan las turbinas. El Banco de Datos de Biodiversidad cita la presencia de tres especies de aves, incluidas en el citado Catálogo en la categoría de interés especial: el bisbita caminero (*Anthus berthelotti*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus canariensis*) y la lechuza común (*Tyto alba alba*). Sin embargo precisa este Servicio que la información aportada por el Banco de Datos de Biodiversidad en Canarias está referida exclusivamente a especies y subespecies que han sido citadas en la literatura científica para los ámbitos seleccionados y no a las especies que existen en dichos ámbitos. Añade el informe que es posible que además de las especies que han resultado del análisis del Banco de Datos, pudieran existir otras que no hayan sido nunca citadas para el ámbito seleccionado, concluyendo que el citado Servicio no dispone de información referida a posibles afecciones sobre las especies que pudieran producir las emisiones procedentes de la subestación eléctrica.*



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____


Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

-Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Con fecha 15 de mayo de 2008, este Servicio emite informe en el que alerta que se requiera al promotor los correspondientes documentos de aceptación de cada uno de los residuos que pretenda producir, emitidos por gestor destinatario debidamente autorizado, ya sea intermedio o final, así como exigirle una aclaración en relación a los residuos peligrosos generados en sus instalaciones.



Séptimo.- Informe urbanístico municipal. El Ayuntamiento de Arona remite a la Dirección General de Calidad Ambiental con fecha 1 de febrero de 2008, Resolución nº 502/08 emitida por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente en relación a la instalación de referencia que concluye en lo siguiente: *"Emitir informe desfavorable al proyecto básico remitido para la instalación de las turbinas de Arona, por cuanto es incompatible con el instrumento de ordenación territorial que habilita su implantación en los términos expresados"*.

La Dirección General de Calidad Ambiental remite el citado informe al promotor del proyecto (Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.) quien presenta alegaciones en esta Consejería con fecha 4 de marzo de 2008, al considerar que el proyecto básico presentado es compatible en todos sus términos con el instrumento de ordenación territorial. El escrito de alegaciones se remite a vez al Ayuntamiento de Arona mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2008, al objeto de que confirme el contenido del informe de adecuación al planeamiento emitido en relación al proyecto de referencia.

Con fecha 30 de abril de 2008, el Ayuntamiento de Arona emite informe favorable en relación a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico condicionado a lo siguiente:

- *"los muros de cerramiento de la finca donde se encuentran instaladas las dos turbinas de Arona sean de mampostería de piedra, no superen la altura de 2,00 metros y cualquier otro cerramiento que supere esa altura sólo podrá ser vegetal o de material transparente.*
- *se instale una pantalla en el perímetro de la superficie que abarca la instalación con el objeto de disminuir o enmascarar el posible impacto*

Año 2009

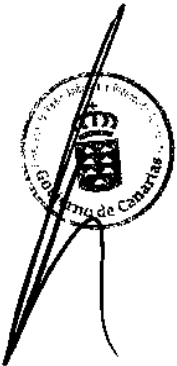
RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

visual y paisajístico que ésta pudiera producir, añadiendo, además, que las construcciones e instalaciones deberán ser de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontable.

- *El Proyecto Básico para la solicitud de autorización ambiental integrada deberá contar con el preceptivo visado del colegio profesional correspondiente.*
- *Que se establezca un horizonte temporal no superior a los 12 meses para la puesta en funcionamiento de la línea de 220 KV, debiéndose presentar ante este Ayuntamiento el Plan de Desmantelamiento de las instalaciones en el plazo de 3 meses antes de finalizar el horizonte temporal anteriormente señalado, donde se contemple las medidas de restauración medioambientales y paisajísticas de la zona afectada.*
- *El sometimiento de la instalación al estricto cumplimiento de los condicionantes ambientales puestos de manifiesto en la Declaración de Impacto Ecológico de fecha 30 de julio de 2002”.*



Octavo.- Solicitud de informe a la Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Con fecha 7 de abril de 2008 se solicita al citado Centro Directivo informe sobre si, a tenor de lo establecido en la Declaración de Impacto emitida por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2002 y modificada por Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, la línea de 220 KW que se menciona en el condicionado 4º está en funcionamiento y si lo está, desde que fecha está funcionando y si la autorización se ha otorgado con carácter temporal.

Con fecha 26 de enero de 2009, la Dirección General de Energía informa “*que la línea de 220 MW, con expediente SE-2006/035 a que se refiere su escrito con Rf. 9/2006 AAI, dispone de puesta en marcha provisional de seis meses, emitida con fecha 22 de octubre de 2008, para explotación en 66 KW, no en 220 MW”.*

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

Noveno.- Declaración de Impacto Ambiental.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, acordó aprobar la Declaración de Impacto del Proyecto denominado "Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos Auxiliares", promovido por UNELCO, S.A. en el término municipal de Arona".

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, acordó modificar el condicionado número 4 de la Declaración de Impacto emitida en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, sobre el proyecto denominado "Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos Auxiliares en la subestación de Arona", en el término municipal de Arona (Tenerife), que quedaría redactado del siguiente tenor literal:

"4.- En la página 7 de la Es.I.A. presentado, se recoge explícitamente el carácter temporal del proyecto de instalación de dos turbinas de 24 MW y equipos auxiliares.

En el momento en que la línea de 220 KV entrase en funcionamiento, se procederá al desmantelamiento de las turbinas instaladas en la subestación Eléctrica de Arona, debiéndose ejecutar el mismo en el plazo máximo de cuatro meses".

Décimo.- Autorizaciones vigentes. La instalación de las dos turbinas de gas de Arona cuenta en la actualidad con las siguientes autorizaciones de carácter ambiental:

- **Autorización de emisión de Gases de Efecto invernadero.** Por Orden de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 790, de 22 de diciembre de 2004, se otorga autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. para las actividades energéticas denominadas "Instalación de turbina de gas 1 y 2 de Arona", término municipal de Arona, isla de Tenerife.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL


REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

Mediante Orden de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 190, de 1 de julio de 2008, se otorga nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. para las instalaciones de combustión de turbinas de gas de Arona, término municipal de Arona, isla de Tenerife, se aprueba su Plan de Seguimiento y se deja sin efecto la Orden nº790, de fecha 22 de diciembre de 2004.



Decimoprimer.- Propuesta de Resolución. Con fecha 25 de marzo de 2009 se remiten oficios del Director General de Calidad Ambiental a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., al Ayuntamiento de Arona y a la Dirección General de Energía, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, al objeto de que manifiesten lo que estimen pertinente en un plazo de 15 días respecto de la Propuesta de Resolución que se les adjunta en el procedimiento de autorización ambiental integrada tramitado. En el citado plazo presentan alegaciones la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. (alegaciones al Anexo I de la Propuesta, Capítulo III. Valores límite de emisión y condicionantes técnicos) y la Dirección General de Energía (alegaciones referidas a que determinados condicionantes de la Propuesta exceden del ámbito competencial del órgano que va a dictar la autorización ambiental integrada).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, que se incluye en el epígrafe 1.1 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), las *“instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa”*.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

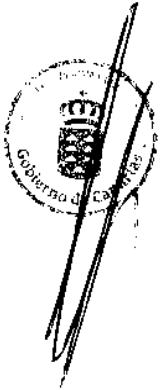
Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en relación al proyecto en virtud del cual se dicta la presente Resolución) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar precisando en su Disposición Final Cuarta respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria que será determinada por Orden del Ministro de Asuntos Económicos, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados. Esta Ley ha sido parcialmente desarrollada por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 24 de marzo de 2009, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "*Turbinas de Gas de Arona*", promovido por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., en el término municipal de Arona, isla de Tenerife.

Segundo.- La autorización se otorga exclusivamente a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., para la instalación denominada "*Turbinas de Gas de Arona*", de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica a la que se alude en los antecedentes de hecho, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución.

Tercero.- La obtención de la autorización no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.



<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--


Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

Quinto.- Declaración de impacto ambiental. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, se incluye como Anexo 2 de esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada, los condicionantes de los siguientes acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias:



La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, acordó aprobar la Declaración de Impacto del Proyecto denominado "*Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos Auxiliares*", promovido por UNELCO, S.A. en el término municipal de Arona".

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, acordó modificar el condicionado número 4 de la Declaración de Impacto emitida en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, sobre el proyecto denominado "*Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos Auxiliares en la subestación de Arona*", en el término municipal de Arona (Tenerife).

Sexto.- Condiciones más exigentes- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en los Anexos 1 y 2, la presente Resolución se aplicará, en todo caso, con las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Séptimo.- Vigencia y renovación de la autorización. La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurren modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número: _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la central que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

Octavo.- Cambio de titularidad. La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Noveno.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Décimo.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimoprimer. Notificación y publicidad.- La presente Resolución deberá notificarse a la empresa UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U. al Ayuntamiento de Arona, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE



Candido M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a _____ de 14 Jun 2009 de 2009

El Jefe del Servicio Económico Administrativo



Rafael Díez Folgueras

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

Anexo 1

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- Descripción de la Instalación.

1.1.- Titular: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.
Actividad económica principal: Generación eléctrica
CNAE-93: 40.112

1.2.- Instalación: Turbinas de Gas de Arona.

1.3.-Ámbito de aplicación: La instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada está constituida en la actualidad por dos turbinas de gas que suman una potencia eléctrica nominal de 48,6 MW.

1.4.- Ubicación: La instalación se encuentra situada en la Subestación de Oroteanda, C.P. 38640 en el municipio de Arona, isla de Tenerife.

Coordenadas de localización geográfica UTM HUSO 28: x= 338.560; y= 3.103.842.

I.2.- Características del entorno

Las Turbinas de Gas de Arona se ubican en el interior del recinto de la subestación eléctrica de Arona, destinada al abastecimiento de energía eléctrica a la zona sur de la isla de Tenerife. La existencia previa de esta infraestructura eléctrica hizo que el emplazamiento tuviera la consideración de idóneo para albergar la instalación de las Turbinas.

Las infraestructuras más significativas en las inmediaciones de la parcela donde se asienta la instalación son Autopista TF-1 (Autopista del Sur), a una distancia de 350 metros en línea recta al sur del emplazamiento y la línea eléctrica CT Granadilla-SE Los Vallitos (tramo CT Granadilla- SE Chayofa, de reciente construcción), así como numerosas líneas eléctricas que abastecen de energía esta zona de la Isla. A mayor distancia se encuentra una gasolinera,

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

un Karting y unas naves destinadas al almacenamiento y reparación de guaguas. Junto a ésta hay varias naves industriales (a unos 700 m de la SE Arona). La zona industrial más próxima es el Polígono de Las Chafiras, a 1.800 m. Al otro lado de la autopista se encuentra la Balsa del Valle de San Lorenzo, para uso agrícola.

Estos terrenos coexisten con pequeñas zonas de huerta, al sur del emplazamiento y con grandes extensiones de cultivos en invernadero, tanto al sureste como al suroeste de la localización de la subestación

El núcleo de población más cercano es Guargacho, a unos 1.500 m al sureste. A unos 780 m se identifican algunas viviendas dispersas en El Gorón. Este último se encuentra dividido, ya que parte de su núcleo pertenece al término municipal de Arona y parte a San Miguel, ambos a su vez enclavados en la comarca de Abona. A una distancia similar, hacia el oeste, se encuentra la Urbanización Parque de La Reina. Las edificaciones de tipo residencial más próximas son residencias aisladas situadas en la parte alta de Montaña Oroteanda, al este del emplazamiento, y hacia el sur del emplazamiento, situadas a una distancia inferior a los 500 m.

Los suelos del entorno pueden caracterizarse como entisoles, correspondientes a rocas superficialmente alteradas o sin alterar, recubiertas normalmente sólo de líquenes o de vegetación arbustiva baja. Dentro de este orden, los suelos en el entorno se encuentran incluidos en el suborden Orthents. Este suborden incluye las formaciones muy recientes, comprendiendo asimismo los materiales piroclásticos sin evolución.

Geomorfológicamente, la zona del emplazamiento está inserta en una rampa lávica con ligera pendiente hacia el sur. Dicha rampa se encuentra interrumpida por algunos conos volcánicos o por estructuras antiguas, como el cono de Montaña Oroteanda o el afloramiento de Montaña Chiñeja, situados respectivamente al este y oeste del emplazamiento. Ni en el emplazamiento ni en sus proximidades se localiza ningún cauce de barranco de importancia.

El emplazamiento se encuentra en la fachada de sotavento de la isla de Tenerife, a una cota aproximada de 160 m sobre el nivel del mar, próximo a la franja costera. El clima presenta temperaturas moderadas, precipitaciones

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

escasas y fuerte insolación. Este régimen es la tónica general en el sur de Tenerife

Las instalaciones de las Turbinas de gas de Arona no afectan a zonas sensibles, no encontrándose en las proximidades de la instalación ningún Espacio Natural Protegido.

1.3.- Descripción de la Actividad

1.3.1.- Sistemas principales

La instalación consiste en una planta de generación eléctrica con un total de 48,6 MW de potencia eléctrica nominal instalados, distribuidos en los siguientes grupos de generación:

Denominación del Grupo	Potencia eléctrica nominal (MW)	Potencia térmica nominal (MW)
Turbina de Gas 1	24,3	72,62
Turbina de Gas 2	24,3	72,62

Estas turbinas poseen carácter de grupos de generación de emergencia, complementarios a las instalaciones de C.T. de Granadilla de Abona.

Los elementos y sistemas principales de los que constan las instalaciones pueden clasificarse en los siguientes:

- Turbinas de gas y alternador.

Los componentes principales de la turbina de gas son el compresor, la turbina y los cojinetes de apoyo del compresor y la turbina.

Los principales datos técnicos de las turbinas de gas se reseñan en la tabla siguiente:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

DATOS TÉCNICOS DE TURBINAS DE GAS	
Características	Turbinas
Potencia (ISO)	24.300 kW
Consumo específico	19.469 kJ/kWh
Temperatura de los gases de escape	458 °C
Sistema de arranque	Motor eléctrico
Filtración de aire	2 etapas
Revoluciones	3.000 rpm
Relación de compresión	1:20,2

Los sistemas más importantes de las turbinas de gas son:

- . Sistema de arranque.
- . Sistema de combustión.
- . Sistema de lubricación de aceite.
- . Sistema de filtrado de aspiración de aire de tipo vertical.
- . Sistema de gases de escape formado por un colector radial horizontal con difusor y silenciador de gases de escape en chimenea.
- . Sistema de protección acústica y cerramiento, compuesto por los silenciadores instalados tanto en los sistema de aspiración de aire como de escape de gases, así como la carcasa que aísla la maquinaria del exterior, fabricada con materiales absorbentes de los ruidos.
- . Sistema de protección contra incendios.

El alternador se encuentra ubicado en un compartimiento adjunto a la turbina y acoplado a ella mediante una caja reductora.

- Equipos eléctricos.

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

Los equipos eléctricos presentes en la instalación de turbinas de gas de Arona son una subestación de 66 kV y el sistema de media tensión.

El sistema eléctrico está diseñado para realizar las tres funciones principales siguientes: producir energía y verter a la red de 66 kV, permitir el arranque y conexión de las turbinas de gas y suministrar energía para la alimentación de los servicios auxiliares.

Equipos de control.

Todo el equipo eléctrico de control y distribución se encuentra alojado en una sala aparte totalmente climatizada, situada en el extremo del grupo turbina de gas.

Todo el sistema de control es una unidad programable completamente automática.

Equipos de almacenamiento y suministro de combustible.

El gasoil utilizado como combustible de las turbinas de gas se almacena en dos tanques de 250 m³. Los tanques se encuentran ubicados en la zona Sur de la instalación, en un cubeto estanco para recoger posibles pérdidas. La recarga de los tanques tiene lugar mediante conducción metálica a la zona del cargadero, donde se produce la descarga mediante camiones cisterna.

El combustible llega a las turbinas a través de conducciones, previo paso por un sistema de filtros para eliminar impurezas.

1.3.2.- Sistemas auxiliares

Además de los sistemas principales señalados en el apartado anterior, destaca como sistema auxiliar el Sistemas de seguridad y protección contra incendios, compuesto de:

- Tanque de almacenamiento de agua contra incendios de 300 m³.
- Bombas contra incendios.
- Red de tubería contra incendio.
- Sistema de anillo de refrigeración en tanques de combustible.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

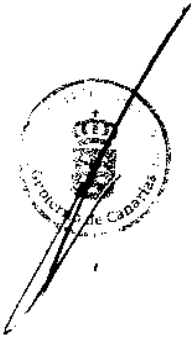
DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

- Sistema de extinción por espuma en interior tanque de combustible.
- Sistema de rociadores en bombas de trasiego de combustible.
- Sistema de rociadores en skid de bombeo de combustible a turbina.
- Sistema de rociadores en trafos.
- Sistema de extinción por CO₂ en internos de turbina de gas.
- Red de hidrantes en exterior de cubeto de combustible y turbinas.
- Sistema de detección y Centralita contra incendios.

I.3.3.- Consumo de Recursos



Consumo de combustibles: Las turbinas de gas de Arona emplean gasóleo como combustible para la generación de energía eléctrica. El conjunto de las dos turbinas de gas consumió en el año 2005 un total de 26.454,5 toneladas de gasóleo. El consumo específico medio bruto de las instalaciones en ese año ascendió a 265,2 g de combustible por kWh producido.

Energía: El consumo de energía de las instalaciones en sus servicios auxiliares en 2005 fue de 2.325,4 MWh.

Consumo de agua: El proceso de generación de energía eléctrica en las turbinas de gas de Arona no requiere un aporte de agua.

El agua de suministro es de la red municipal. En el interior de la subestación se dispone de un depósito de almacenamiento de agua de 25 m³ del sistema contra incendios.

Consumo materias primas y auxiliares: La materia prima principal de las turbinas de gas de Arona es el gasóleo empleado como combustible.

Únicamente resultan relevantes los consumos propios de productos lubricantes, anticorrosivos, antiincrustantes o de limpieza. El proyecto básico no cuantifica las necesidades previstas de este material.

I.3.4.- Producción de la instalación.

Las instalaciones de las turbinas de gas 1 y 2 de Arona tienen por finalidad la generación de energía eléctrica. Así, en el año 2005 la producción bruta de

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

energía ascendió a 99.747,6 MWh. Esta producción, una vez descontados los consumos propios, supusieron una producción neta de la instalación de 97.422,2 MWh.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

II.1.- Proyecto básico. Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación, recogidas en el documento del Proyecto Básico presentado junto con la solicitud de autorización ambiental integrada.

II.2.- Inspecciones. En todo momento, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

En el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación de la presente autorización, el titular remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la documentación e información necesaria para garantizar los requisitos de seguridad, formación, o de cualquier otro tipo que considere necesarios, conforme a la normativa aplicable, para facilitar el acceso inmediato y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

II.3.- Comunicación de incidencias. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al medio ambiente en general, deberá ser puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la



<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

incidencia. Por otra parte, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente, así como los daños ambientales que hubieran podido causarse, activando, en su caso, los las actuaciones preceptivas.

II.4.- Situaciones de Emergencia. La Instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

II.5.- Cese de actividad. El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Viceconsejería de Medio Ambiente con al menos cuatro (4) meses de antelación y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un "Plan de Desmantelamiento y Descontaminación" que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

II.6.- Inventario de emisiones contaminantes. Conforme a lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante E-PRTR), el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el titular comunicará anualmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en los formatos y soportes establecidos, los datos medidos, calculados o estimados, sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del Real Decreto 508/2007 que puedan ser emitidos por la instalación, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

En el capítulo V se relacionan los parámetros que como mínimo se deberán comunicar en relación con las emisiones a la atmósfera.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren, en el formato que para tal fin apruebe la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

CAPITULO III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y condicionantes técnicos de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos procedentes de las instalaciones de las turbinas de gas 1 y 2 de Arona de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., todo ello considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su localización geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afeción al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El comportamiento previsto de la instalación considerando las características y composición de las materias primas, el proceso de producción y el modo de explotación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones, así como el caudal de emisiones gaseosas en función del tipo de combustible utilizado, las emisiones de ruidos y la producción y gestión de residuos en las turbinas de gas 1 y 2 de Arona.
- La normativa vigente en materia de medio ambiente, concretamente en aquellas materias para las que se han establecido límites de emisión y condicionantes técnicos en el presente capítulo.
- El Documento de Referencia (BREF) sobre Mejores Técnicas Disponibles para Grandes Instalaciones de Combustión, en su versión de julio de 2006, elaborado por la Comisión Europea (en adelante BREF-GIC).



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

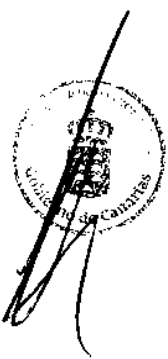
Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

III.1.- ATMÓSFERA

III.1.1.- Identificación de los focos emisores.

En las instalaciones de las turbinas de gas 1 y 2 de Arona se identifican dos focos de emisión a la atmósfera, correspondientes a cada una de las turbinas, cuyas características básicas quedan recogidas en la siguiente tabla:



FOCOS	GRUPOS	Chimeneas		Localización UTM	
		Altura (m)	Diámetro an coronación (m)	X (m)	Y (m)
1	Turbina de Gas 1	10,3	2,26	338499.09	3103777.71
2	Turbina de Gas 2	10,3	2,26	338539.87	3103775.94

III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para las turbinas de gas 1 y 2, operando con gasóleo como combustible y funcionando por encima del 70 % de carga:

Contaminante	Valores límite de emisión (expresados en mg/Nm ³ sobre gas seco con un contenido del 15% de O ₂)
Partículas	20
Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	120
Dióxido de azufre	60

Transitoriamente, hasta la puesta en Servicio de la línea de 220 kV de la isla de Tenerife y nunca más allá de 36 meses desde la notificación de la presente autorización, con el objeto de la implantación efectiva de las técnicas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno de las turbinas de gas,

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

expresados como NO₂, el valor de 450 mg/Nm³, referidos a un contenido del 15% en oxígeno.

III.1.3.- Procedimiento de medición y valoración de los resultados.

- Se deberán tomar medidas semestrales de emisiones de gases contaminantes en los respectivos conductos de emisión de gases de combustión, que registrará los datos de óxidos de nitrógeno (NO_x), SO₂ y partículas, así como del contenido de oxígeno, temperatura. Se establece el siguiente procedimiento: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a tres horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.
- La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



III.1.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Se establecen las siguientes condiciones de funcionamiento:

- 1) Se deberá disponer de un **Sistema de Predicción de Situaciones de Contaminación** donde se tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y el efecto combinado del funcionamiento de las turbinas y la dirección de los penachos de los dos niveles de focos, para evitar su afección a las zonas pobladas. Este Sistema, en funcionamiento permanente, deberá prever con suficiente antelación la aparición de episodios de contaminación para activar el **Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Contaminación** y atender, en todo caso, a las instrucciones que desde la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se indiquen.

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número: _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

2) Se deberá disponer de un **Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Contaminación** por dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y material particulado para afrontar las situaciones de contaminación procedentes de la Instalación, que deberá contar con el visto bueno de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

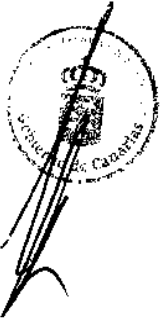
El Protocolo deberá recoger las condiciones de activación teniendo en cuenta la contribución de la Instalación a la contaminación atmosférica en su zona de afección, así como las condiciones meteorológicas y las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente.

Asimismo, el Protocolo deberá incorporar los diferentes niveles de activación (al menos en prealerta, valor límite y umbral de alerta) y las acciones concretas a adoptar para reducir las emisiones contaminantes en los citados niveles. La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá establecer condiciones mínimas que den lugar a la activación del Protocolo en los distintos niveles de activación.

El Protocolo deberá incorporar además, las acciones concretas de comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire (CEGCA) en cada nivel de activación, donde se deben incluir las medidas específicas que van a adoptarse a fin de evitar o minimizar los efectos contaminantes.

4) Se deberá disponer de un **Sistema de Coordinación de Cargas** entre la instalación y la Central Térmica de Granadilla, de manera que, en caso necesario, se pueda desviar las cargas a los grupos menos contaminantes de esta Central, teniendo en cuenta el conjunto de contaminantes emitidos, de manera coherente con el Sistema de Predicción y Actuación frente a Situaciones de Contaminación.

5) En el caso de disponibilidad de gas natural, se deberá evaluar la posibilidad de su empleo.



Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

6) Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en la operación de las turbinas de gas no podrá superar el 0,10% en masa de contenido en azufre.

7) Al objeto de cumplir con los valores límite de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), si es necesario, se podrá recurrir, preferentemente, al empleo de medidas primarias sobre los focos contaminantes, como puede ser la inyección directa de agua o vapor en la zona de combustión.

8) Respecto a la emisión de gases de efecto invernadero, el conjunto de turbinas de gas 1 y 2 de Arona, deberá adaptarse a lo indicado en la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se otorga Autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. para las actividades energéticas denominadas "Instalación de turbinas de gas 1 y 2 de Arona, en el municipio de Arona, Isla de Tenerife", de fecha 22 de diciembre de 2004.

9) Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, cumpliendo en todo caso lo indicado en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.



III.2.- RUIDOS

III.2.1.- Descripción de los focos emisores

De acuerdo con la información del proyecto, la principal fuente de ruido generado en las instalaciones es el propio funcionamiento de las turbinas. El nivel máximo de emisión de ruido en nivel continuo de los equipos se considera por debajo de los 70 dB(A) medidos a 1m de los mismos en el momento de arranque, momento en el que se generará el máximo nivel de ruido.

III.2.2.- Valores límite de ruidos.

- Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL		
REGISTRO DE SALIDA		
Número	_____	
Fecha:	_____	

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos vigentes en el municipio de Arona.

- Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica.

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir los siguientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la Central, en función del uso del suelo:

• Suelo de uso industrial:

En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, las emisiones acústicas de la Instalación en suelo de uso industrial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
Ld (7.00-19.00 horas)	Le (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-7.00 horas)
75	75	65

• Suelo de uso residencial:

En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, las emisiones acústicas de la Instalación en suelo de uso residencial se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO RESIDENCIAL		
Ld (7.00-19.00 horas)	Le (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-7.00 horas)
65	65	55

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3.5.3.- Vibraciones en el espacio interior habitable de edificaciones.

En el espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales del entorno de la Central el índice de vibración L_{wv} no podrá superar los límites señalados en la siguiente tabla:

Uso del edificio	L_{wv} (dB)
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

La definición de este índice y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, el titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en el municipio de Arona.

3.5.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión de ruidos y de vibraciones, así como los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

III.3.- AGUAS

Las Turbinas de Arona no producen ningún vertido de aguas residuales de proceso (las sustancias contaminantes se gestionan como residuo peligroso). El único efluente líquido generado en las instalaciones es el de aguas sanitarias, producido en cantidades mínimas, que se dirige a un depósito enterrado donde se almacena hasta que, periódicamente, una empresa especializada vacía su contenido mediante camión cisterna.

No estarán permitidos vertidos al subsuelo. Toda la red de drenaje y recogida de efluentes deberá abarcar todo el conjunto de las instalaciones susceptibles de recibir fugas de combustible.

III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

III.4.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos

En las instalaciones objeto de autorización se generan residuos tanto de tipo industrial como de tipo urbano, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.

La siguiente tabla describe los principales procesos generadores de residuos peligrosos en las instalaciones.

Proceso	Residuo
Operaciones de mantenimiento	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
Mantenimiento de equipos, depuración de gasóleo y pluviales contaminadas con goteos líquidos y derrames	Aguas oleaginosas
Operaciones de limpieza y lubricación	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

Proceso	Residuo
Operación y mantenimiento de Transformadores	Aceites dieléctricos de transformadores sin PCB's
Operación y mantenimiento de Transformadores	Transformadores y condensadores sin PCB's

III.4.2.- Valores límite

Producción de residuos peligrosos: Considerando que la cantidad anual de residuos peligrosos que el titular declara producir en las turbinas de gas 1 y 2 de Arona, es superior a 10.000 Kg, la instalación tiene la consideración de productor de residuos peligrosos.

Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, así como las cantidades máximas de producción son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la autorización:



Residuo	L.E.R.	Cantidad autorizada (t/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	1
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	1
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	21
Aguas oleaginosas	130802	40
Aceites dieléctricos de transformadores sin PCB's	130310	(1)
Transformadores y condensadores sin PCB's	160213	(1)

(1) Cantidades sujetas a notificación previa a su producción, de acuerdo con el condicionado de esta autorización

Las cantidades máximas de producción autorizadas se han establecido considerando las condiciones habituales de funcionamiento de las turbinas de gas 1 y 2 de Arona y las operaciones típicas asociadas a éstas. Por tanto, para

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

verificar el cumplimiento de los valores límite establecidos para cada tipo de residuo no deben contabilizarse las cantidades atípicas generadas esporádicamente durante operaciones de limpieza, mantenimiento, reparación y similares que sean muy poco frecuentes en las instalaciones, cuya cuantificación y frecuencia de producción resultan consecuentemente de difícil previsión. En todo caso, dichas cantidades atípicas se comunicarán en las correspondientes Declaraciones Anuales de Productores de Residuos Peligrosos, debiéndose aportar un informe en el que se detallen las operaciones y/o procesos concretos en los que se han generado, y se justifiquen las causas de su producción.

III.4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

- Generales:

III.4.3.1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

III.4.3.2.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

III.4.3.3.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor autorizado, incluido el traslado de los mismos.

- Respecto a los residuos no peligrosos:

III.4.3.4. Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

III.4.3.5.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

III.4.3.6.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes ordenanzas.

III.4.3.7.- El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

- Respecto a los residuos peligrosos:

III.4.3.8.- Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de los residuos para los que no se han fijado cantidades máximas de producción en el apartado correspondiente a los valores límite de emisión la empresa deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente en el momento de su producción y con carácter previo a su envío a gestor autorizado, una comunicación en la que se especifique la cantidad anual del residuo expresada en peso, así como el gestor de destino de los residuos adjuntando el correspondiente documento de aceptación y copia de la autorización que el gestor tiene concedida por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b. En el trasiego y almacenamiento de residuos se tendrán en cuenta las siguientes normas:
 - No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.
 - Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- c. Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- d. Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a esta Viceconsejería,

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.

- e. Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos), deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

III.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

III.5.1.- En la operación del conjunto de la instalación no se generarán vertidos al dominio público hidráulico. Los únicos efluentes previstos procederán de los restos oleaginosos generados en las purgas de los sistemas de lubricación y la limpieza de los equipos.

III.5.2.- La red de drenaje y recogida de efluentes deberá abarcar todo el conjunto de las instalaciones susceptibles de recibir fugas de combustible, de forma que tales efluentes sean vertidos a una sentina desde la cual se recojan por parte de un gestor autorizado.

III.5.3.- No estarán permitidos vertidos al subsuelo. De esta forma, los efluentes sanitarios procedentes del aseo previsto las aguas sanitarias se conducirán y almacenarán en una fosa séptica, conforme se recoge en el proyecto básico. Periódicamente los residuos contenidos en la fosa serán retirados por un gestor autorizado.

CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL.

IV.1. ATMÓSFERA

IV.1.1- Control de emisiones.

- Cada uno de los focos de emisión de la central dispondrá de un Libro de Registro de Emisiones, que puede ser en soporte digital, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con fecha y

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

hora, así como las incidencias producidas, en concreto, periodos de revisión y limpieza de los grupos, paradas por avería, comprobaciones, además del registro del tiempo de utilización de cada grupo.

Los datos de emisión de contaminantes deberán estar expresados en mg/Nm³ sobre gas seco con un contenido del 15% de O₂, a los efectos de su comparación con los valores límite de emisión contenidos en esta Autorización Ambiental Integrada. Asimismo, se expresarán los resultados adicionalmente en las condiciones reales en las que se realiza la medida.

El titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

La instalación deberá disponer además de un Registro documental de las distintas partidas de combustibles utilizados en el que consten las especificaciones técnicas del mismo, con indicación expresa del contenido en azufre. Esta información se deberá verificar anualmente por una entidad oficialmente acreditada.

- Se deberá realizar por un Organismo de Control o Entidad Acreditada con una periodicidad semestral, controles de las emisiones de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas, tomando medidas del contenido de oxígeno, temperatura de emisión y caudal de gases, de la forma indicada en la presente autorización.
- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá cumplir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Las mediciones y la idoneidad de los equipos de medida se realizarán conforme a la normativa vigente en esta materia para las grandes instalaciones de combustión, esto es, el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinерías de petróleo, la Orden de 25 de junio de 1984, sobre instalación en centrales térmicas de grupos de medida y registro de la emisión de contaminantes atmosféricos y la Orden de 26 de diciembre de 1995 para el desarrollo del Real Decreto 646/1991, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de grandes instalaciones de combustión en determinados aspectos referentes a centrales termoeléctricas.

IV.1.2.- Control de los niveles de inmisión.

1.- La instalación deberá disponer de una red de estaciones de calidad del aire para la medición de los contaminantes necesarios para la medición en continuo de los siguientes parámetros:

- Dióxido de azufre (SO₂)
- Dióxido de nitrógeno (NO₂)
- Óxidos de nitrógeno (NO_x)
- Partículas PM₁₀
- Partículas PM_{2,5}
- Ozono (O₃)
- Monóxido de carbono (CO)

En este sentido, será suficiente a los efectos de esta obligación, disponer de las siete estaciones de la Red de Calidad del Aire de la Central Térmica de Granadilla.

2.- Con periodicidad semestral, se deberá realizar campañas de medición de contaminantes en la atmósfera, en concreto, de Partículas PM₁₀, Partículas PM_{2,5}, SO₂, NO_x, NO₂, NO, Ozono (O₃) y monóxido de carbono (CO) conforme a la normativa vigente en la materia. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. Estas campañas deben contar con el visto bueno de la Viceconsejería en cuanto a las zonas de muestreo y duración.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

3.- En caso de que los niveles de inmisión registrados en las estaciones de calidad del aire indiquen que existe riesgo de superación de los criterios de calidad del aire establecidos en la normativa como consecuencia de las emisiones de la instalación, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá exigir la instalación de nuevas estaciones de calidad del aire y de un sistema meteorológico para una más precisa evaluación de la calidad del aire en la zona.

IV.1.3.- Informe anual en materia atmosférica.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe referido al año anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de combustible, materias primas y producción eléctrica en el ejercicio anual anterior.
- Resultados de las medidas manuales de todos los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada en condiciones normales de operación de la instalación, obtenidos por una entidad acreditada u organismo de control. El informe con los resultados de estas medidas contendrá además, el régimen de operación durante la medición, el caudal de emisión y la metodología seguida para la toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental, que incluya, en su caso, la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.
- El número de horas de funcionamiento de las turbinas de gas, así como las condiciones de carga media mensuales.
- Informe certificado del proveedor o de una entidad oficialmente acreditada de la composición y contenido en azufre de las distintas partidas de gasóleo utilizado en la Instalación.

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

IV.2. RUIDOS.

IV.2.1.- Medidas iniciales.

En el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá presentar en la Viceconsejería de Medio Ambiente un estudio técnico donde se determine el cumplimiento o no de los niveles acústicos establecidos en la presente autorización y, en su caso, presentar proyecto redactado por técnico competente, donde se incluyan las actuaciones necesarias y calendario de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, el proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la Central, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

En su caso, el proyecto, una vez reciba el visto bueno de la Viceconsejería de Medio Ambiente, deberá iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres meses.

De manera inmediata a la finalización de la ejecución del proyecto, se deberá elaborar a través de una Entidad acreditada en materia de ruido (Laboratorio de Ensayo, Entidad de Inspección u organismo de control) y presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente un estudio de evaluación del ruido procedente de la Central, donde se deberá realizar la medición de campo conforme a la metodología establecida en los Reales Decretos 1513/2005, y 1367/2007, de desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. El citado estudio deberá incorporar las conclusiones respecto al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

El incumplimiento de los valores límite supondrá la redacción de un nuevo proyecto redactado por técnico competente donde se verifique el cumplimiento de los valores límite acústicos utilizando las técnicas disponibles. Este proyecto deberá presentarse y recibir la conformidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del proyecto anterior y debe ser ejecutado y comunicada su finalización a la misma Viceconsejería, en plazo máximo de seis meses desde la citada fecha, procediéndose de manera inmediata a elaborar y remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un nuevo estudio de evaluación del ruido procedente de la Instalación.

IV.2.2.- Informes periódicos.

Con carácter anual, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la Central, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En el primer trimestre de cada año se deberá presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el informe correspondiente a la situación del año anterior.

IV.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

IV.3.1.- Control de la producción de residuos.

El titular queda obligado a realizar las tareas de control de la producción de residuos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

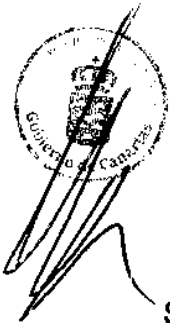
DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

Se deberán cumplir expresamente las siguientes obligaciones de control que conciernen a los productores de residuos peligrosos:

- Formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.
- Cumplimentar los correspondientes Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Presentar el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.



Se deberán registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos producidos, así como los ejemplares de los documento de control y seguimiento correspondientes, durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Asimismo el productor deberá llevar un registro de todas las operaciones realizadas con los residuos de acuerdo con el artículo 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en concreto, deberán quedar registrados los siguientes datos:

- Cantidades individuales de residuos producidos, naturaleza y código de identificación.
- Incidencias con los mismos, así como cantidades entregadas a gestor autorizado.
- Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
- Fechas de generación y cesión.
- Gestor de destino.
- Frecuencias de recogida y medio de transporte.

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

IV.3.2.- Información a facilitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con carácter anual y dentro del primer trimestre del año posterior al que haga referencia la documentación exigida, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la siguiente documentación:

- Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Informe de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción y gestión de residuos.

Cada cuatro años, y de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos.

IV. 4.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados conjuntamente dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

IV. 5. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL.

Para la realización de las medidas de control y vigilancia establecidas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (*Environmental Protection Agency*), *Standard Methods*, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Viceconsejería de Medio Ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2009

RESOLUCIÓN N° 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 12/6

El límite de cuantificación del ensayo no podrá ser nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente Autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio contratado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:

- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración").
- Laboratorio no acreditado, siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a esta Viceconsejería y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de los parámetros medidos.

CAPÍTULO V- OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR, en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y en el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el titular deberá notificar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquiera de los contaminantes incluidos en el Anexo II del Real Decreto 508/2007 que puedan ser emitidos por la instalación. Al menos se notificarán los siguientes:

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6



Emisiones al aire
CH ₄
Monóxido de Carbono (CO)
Dióxido de Carbono (CO ₂)
Hidrofluorocarburos (HFC)
Oxido Nitroso (N ₂ O)
Amoniaco (NH ₃)
Compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVDM)
Óxidos de Nitrógeno (NO _x /NO ₂)
Hexafluoruro de Azufre (SF ₆)
Óxidos de azufre (SO _x /SO ₂)
Hidroclorofluorocarburos (HCFCs)
As y sus compuestos
Cd y sus compuestos
Cr y sus compuestos
Cu y sus compuestos
Hg y sus compuestos
Ni y sus compuestos
Pb y sus compuestos
Zn y sus compuestos
PCDD+PCDF (Dioxinas y Furanos) como Teq
Tricloroetileno
Benceno
Hidrocarburos aromáticos policíclicos
Cl y compuestos inorgánicos de Cl (como HCl)
PM ₁₀

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2009

RESOLUCIÓN Nº 230 /2009


DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, _____

12/6

emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

Anexo 2



Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 30 de julio de 2002 que aprueba la Declaración de Impacto del Proyecto denominado "Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos Auxiliares", promovido por UNELCO, S.A. en el término municipal de Arona".

Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de diciembre de 2004, que modifica el condicionado número 4 de la Declaración de Impacto emitida en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, sobre el proyecto denominado "Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos Auxiliares en la subestación de Arona", en el término municipal de Arona (Tenerife).



Asto. ACUERDO COTMAC 02-07-30
D.I.E INSTALACIÓN DE 2 TURBINAS DE 24 MW Y
EQUIPOS AUXILIARES,
T.M. ARONA. TENERIFE (10/02).

Las Palmas de Gran Canaria a 1 de agosto de 2002

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DECLARACIÓN DE IMPACTO DEL PROYECTO DENOMINADO "INSTALACIÓN DE DOS TURBINAS DE GAS DE 24 MW Y EQUIPOS AUXILIARES", PROMOVIDO POR UNELCO, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARONA (EXPTE 10/02).

CONTENIDO DE LA DECLARACION

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de Julio, de Prevención del Impacto Ecológico y, de forma supletoria, lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el R.D. 1131/1988, de 30 de Septiembre, y modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Declaración de Impacto que se emite debe contener los siguientes apartados:

A) El Título del Proyecto: "INSTALACIÓN DE DOS TURBINAS DE GAS DE 24 MW Y EQUIPOS AUXILIARES". (EXPTE 10/02).

El proyecto consiste en la instalación de dos grupos de turbinas de gas-alternador de 24.000 kW de potencia cada uno, el sistema eléctrico de alta y media tensión y todos los servicios auxiliares necesarios en una parcela de 4.366 m², en la que se ubica la Subestación de Arona.

B) El ámbito territorial de actuación: en la parcela donde se ubica la subestación de Arona, término municipal de Arona.

C) El Proyecto está promovido por: UNELCO, S.A.

D) Los autores del proyecto son: D. RAMÓN RODRÍGUEZ TOMÁS Y D. LUIS VARELA COLLAZO (Ingenieros Industriales).

E) Los autores del Estudio de Impacto Ambiental: D. ERIC LANDRAU POTIER (EURGEÓLOGO) Y ROSENDO J. LÓPEZ LÓPEZ, pertenecientes a la empresa HYDRA CONSULTORES, S.L.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, según el Anexo III, epígrafe II, de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible tomada del respectivo Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser POCO SIGNIFICATIVO.

20
Canarias

230
12/6

1214



230
12/6



H) La Resolución de este Órgano Ambiental Actuante sobre la Declaración de Impacto solicitada, resulta ser **CONDICIONADA**. Los condicionantes ambientales de la presente Declaración de Impacto, relacionados en el apéndice, punto M), se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H).

I) La presente Declaración de Impacto, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter **VINCULANTE**.

J) Observaciones:

1.- El presente proyecto, según el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se justifica principalmente por las siguientes razones:

A.- "La instalación de estas turbinas de gas responde a la necesidad imperante de surtir de energía eléctrica al Sur de la Isla, puesto que la demanda de energía en esta comarca no se debe sólo al uso doméstico sino que también lleva asociado un crecimiento turístico elevado en los últimos años, así como el aumento de estaciones desaladoras de agua de mar en el ámbito al cual pretenden abastecer. Cabe decir que todos estos crecimientos se encuentran condicionados por la actual red de transporte de energía que actualmente presenta serios problemas para evacuar la energía a la zona Sur de la Isla.

A fin de suplir los problemas de abastecimiento que se dan en la zona Sur de la Isla, debido a las carencias que presenta la línea que surte la Comarca de Guía de Isora de energía, se instalarán estas turbinas de modo temporal hasta solucionar el problema de suministro de potencia que existe, debido al retraso que sufren las autorizaciones del tendido de alta tensión (220 KV.), o a la autorización de otra alternativa bien de trazado de línea o de centro de generación de energía eléctrica".

B.- "[...] las turbinas cumplirán una función sustitutoria de la línea (de 220 KV) durante un periodo de tiempo limitado, hasta que la misma se ejecute o bien se busque una solución alternativa puesto que las mismas no son una solución a largo plazo, sino que se trata de una medida temporal a fin de evitar los posibles cortes de suministro de energía a este sector insular[...].

[...] la ubicación de las turbinas en el punto determinado por el proyecto inyecte a la red de transporte parte de la energía necesaria para abastecer con toda garantía el sector de Arona-Adeje puesto que las pérdidas que presentan las líneas hacen peligrar el suministro de esta zona, debido a la baja capacidad de las mismas y a las grandes pérdidas que esta sufre. Por tanto mientras no se solucionen los problemas administrativos que mantienen paralizada la línea de 220 kV (considerada la mejor alternativa posible para la solución del problema de posible desabastecimiento) o bien se adopte una solución, la instalación de estas turbinas se hace necesaria a fin de evitar los posibles problemas generados por cortes de suministro".

2.- Tanto el proyecto técnico como el Estudio de Impacto fijan como fecha límite de funcionamiento de las turbinas enero de 2.005. La limitación del periodo de funcionamiento estriba, según datos suministrados por el propio promotor, en que en el año 2.004 las turbinas de gas propuestas no serían suficientes para satisfacer la demanda estimada, que experimenta un crecimiento anual del 9%,

20
Canaria:

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

03-3/JJSR/rwf (C-AC-02-07-30)

230

12/6

1216

DOCUMENTO 1



produciéndose en ese mismo año una nueva saturación en la capacidad de transporte del 101%, aunque de menor envergadura que la existente en la actualidad, que es del 117%.

3.- Con el fin de obtener información para emitir la Declaración de Impacto Ambiental se solicitaron los siguientes informes:

- El 27 de junio de 2002, se solicitó del Servicio de Biodiversidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe sobre las afecciones del proyecto sobre el entorno en el marco de las materias de su competencia, recibiendo respuesta el 11 de julio de 2002.
- El 27 de junio de 2002, se solicitó informe al Sr. Director General de Ordenación del Territorio sobre la calificación y categoría del suelo afectado por la actividad propuesta, y la compatibilidad del uso previsto con la normativa urbanística de aplicación. Así mismo, se solicitó informe sobre las previsiones de clasificación y categoría que establece la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Arona para el ámbito del proyecto.
- El 27 de junio de 2002, se solicitó informe a la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife sobre los valores históricos y arqueológicos en la zona, contestándose que "[...] no existen afecciones al patrimonio histórico derivadas del mismo[...]".
- El 27 de junio de 2002, se solicitó informe a la Dirección General de Industria y Energía dentro del marco de sus competencias en materia de medio ambiente industrial y en relación con los posibles impactos acumulativos y/o sinérgicos por la emisión e inmisión potencial de contaminantes de la actividad propuesta en el entorno en que se sitúa.
- El 27 de junio de 2002, se solicitó informe al Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con el fin de que se determinase qué procedimiento de los previstos en el Decreto Legislativo 1/2000, habría que seguir para legitimar la actuación prevista en un Sistema General, rodeado de Suelo Rústico Agrícola, y si procedería continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto.

20
Canarias

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

1. Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
2. Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.
3. Ayuntamiento de Arona.
4. Cabildo Insular de Tenerife.

L) El órgano ambiental actuante es la COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS.

M) APENDICE DE CONDICIONANTES

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

1.- La presente Declaración se emite exclusivamente para las acciones previstas en el proyecto técnico. Toda futura actividad, obra auxiliar o complementaria, así como modificación de las características de producción y condiciones de funcionamiento que no estuviesen contempladas en el proyecto de la

230

1217

12/6



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
03-3/JJSR/rwf (C-AC-02-07-30)

DOCUMENTO



La actividad sometida a Evaluación del Impacto Ecológico, deberá comunicarse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. Esta última emitirá un informe, señalando, en su caso, la necesidad de someter la actividad al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

2.- Se deberán cumplir las estimaciones en cuanto a los niveles de emisión e inmisión que se indican en el Estudio de Impacto Ambiental, teniéndose en cuenta las siguientes determinaciones:

a.- En caso de ser necesario que las turbinas de gas funcionen en continuo, será preciso comunicar previamente a la C.O.T.M.A.C. dicha necesidad, aportando las razones que la justifican e indicando el número de horas de utilización estimadas al año. En función del número de horas anuales que se estime hacer uso de las turbinas, la C.O.T.M.A.C. podrá determinar, en su caso, si se considera necesaria la monitorización en continuo de algunos de los contaminantes atmosféricos emitidos a través de las chimeneas de estos grupos.

b.- La consideración anterior deberá basarse en la contrastación del modelo de dispersión mediante la realización de mediciones de los niveles de inmisión de SO₂, NO_x y partículas, al menos en los siguientes núcleos:

- Guargacho.
- Guaza.
- Costa del Silencio.
- Se considerarán los niveles de inmisión de la estación automática ya existente, situada en Buzanada, lo que servirá para determinar los impactos sinérgicos y acumulativos con la Central Térmica de Granadilla

La situación de los receptores establecidos deberá cartografiarse, remitiéndose la misma a la COTMAC, previamente al inicio del funcionamiento de las turbinas.

Transcurrido un año, en función de estos resultados se procederá, si fuera necesario, a ubicar una red de inmisión, que se establecería de forma coordinada entre Unelco, S.A., la Dirección General de Industria y Energía y la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

3.- Los contenidos del Programa de Vigilancia Ambiental en materia de Residuos Peligrosos seguirán los mismos criterios que los de la Central Térmica de Granadilla, en función de la caracterización obtenida en el informe realizado.

4.- En la página 7 del Es.I.A. presentado, se recoge explícitamente el carácter temporal del Proyecto de instalación de dos turbinas de 24 Mw y equipos auxiliares, indicando que las mismas se encontrarán operativas hasta el 2.005.

A partir de esa fecha, o con anterioridad a la misma, en el supuesto de que la línea de 220 KV entrase en funcionamiento, se procederá al desmantelamiento de las turbinas instaladas en la Subestación Eléctrica de Arona, debiéndose ejecutar el mismo en el plazo máximo de CUATRO MESES.

Con carácter previo al desmantelamiento de las turbinas y equipos auxiliares, y al menos TRES MESES ANTES, se deberá remitir a la C.O.T.M.A.C. el Plan de Desmantelamiento para que la misma

20
Canarias



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

03-3/JJSR/rwf (C-AC-02-07-30)



emita informe previo y vinculante al respecto, recogiendo expresamente en el mismo el destino final de las turbinas.

5. - Se deberá remitir, en un plazo máximo de CUATRO MESES desde la recepción del presente Acuerdo, un proyecto de adecuación e integración paisajística de la actividad que contemple las intervenciones a realizar en la pista de acceso, el ajardinamiento de la parcela, la integración de la subestación y las turbinas, la retirada de escombros y chatarra en la parcela y alrededores, y la ejecución de la obra civil de las turbinas.

6.- Según el documento de subsanación de contenido mínimo aportado por el promotor, "El plan de vigilancia que se pretende implantar en estas instalaciones se ejecutará conforme las directrices establecidas por la entidad promotora para la Central Térmica de Granadilla", incluyéndose en el citado documento el Plan de Vigilancia establecido según el Acuerdo de la C.U.M.A.C. de 3 de diciembre de 1992, de Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado Central Térmica de Granadilla, Grupos I y II. No obstante, el citado Plan de Vigilancia se encuentra en fase de modificación, con el fin de recoger las nuevas especificaciones propuestas en los Acuerdos de la C.O.T.M.A.C de 22 de febrero de 2002 de "Declaración de Impacto de Dos Grupos Turbinas de Gas-Alternador, de 42 MW cada uno y el correspondiente equipo auxiliar denominadas Gas 2 y 3" y de 19 de junio de 2002 de "Declaración de Impacto de Instalación de Dos Turbinas de Gas de 70 MW y Turbina de Vapor de 70 MW de un Ciclo Combinado de 210 MW" y en sus respectivos Estudios de Impacto Ambiental.

20
Canaria

Por consiguiente, en el Plan de Vigilancia de las Turbinas de Gas de 24 MW se deberán contemplar aquellas modificaciones derivadas de lo anterior, que le sean de aplicación.

7.- Además de lo explicitado en el condicionante anterior, el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto se modificará incluyéndose todo lo contemplado en los condicionantes anteriores, especificándose además para los mismos los indicadores a emplear, los nuevos parámetros de control, las frecuencias en los muestreos, los valores límites y guías y los nuevos métodos de medida.

- A) Etapa de Verificación: se comprobará que se han adoptado todas las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto y en esta Declaración de Impacto, tanto para la fase de construcción, como para la fase operativa. Para ello se elaborará un documento en el que se relacionen dichas medidas y se confirme su aplicación, según corresponda en el tiempo.
- B) Etapa de Seguimiento y Control: se comprobará el funcionamiento de las medidas correctoras en relación con los impactos previstos, para lo que se especificarán las relaciones causa-efecto detectadas, los indicadores de impacto a controlar y las campañas de medidas a realizar, determinándose la periodicidad de éstas últimas y la metodología a seguir, en función de lo especificado en el Proyecto, el Estudio de Impacto y en esta Declaración de Impacto. No obstante, también se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:
- Se realizará un análisis comparativo de los niveles de inmisión recogidos en la estación automática de Buzadanda, que contemple los recogidos hasta la fecha de la puesta en marcha de las turbinas y los detectados durante su funcionamiento.
- C) Etapa de Redefinición del Programa de Vigilancia Ambiental: se asegurará la adopción de nuevas medidas correctoras y/o modificación de las previstas en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquellos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, de los identificados en el período información pública, en particular por la población afectada, y de los impactos no previstos que aparezcan, tanto en fase de construcción como operativa.

230
12/6



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



03 -3/JJSR/rwf (C-AC-02-07-30)

En consecuencia, se podrá modificar la periodicidad, incluso eliminar la necesidad de efectuar las mediciones propuestas en el Programa de Vigilancia Ambiental en función de los resultados obtenidos, se hayan adoptado o no medidas correctoras.

- D) Etapa de Situaciones Episódicas, que recoja el protocolo de las actuaciones a realizar y los mecanismos y procedimientos de comunicación con autoridades y responsables.
- E) Etapa de Emisión y Remisión de Informes: Se especificará la periodicidad de la emisión de los informes y su remisión al Órgano Sustantivo y Ambiental Actuante para la fase de construcción y operativa, así como para la fase de abandono y desmantelamiento. En este sentido, las previsiones recogidas en el Programa de Vigilancia Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental presentado y las de esta Declaración de Impacto se deberán recoger en informes que se remitirán a la C.O.T.M.A.C.

Una vez reestructurado el Programa de Vigilancia Ambiental, en función de los puntos anteriores e introducidas las modificaciones mencionadas, se remitirá un ejemplar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en un plazo máximo de CUATRO MESES desde la recepción de la Declaración de Impacto, para su correspondiente valoración ambiental.

20
Canaria

8.- De los resultados de la información que se remita, solicitada en este Apéndice de Condicionantes, y de los informes periódicos del Programa de Vigilancia Ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, relacionados con la información solicitada, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto.

9.- Las medidas correctoras explicitadas en el Es.I.A. serán de obligado cumplimiento siempre que no vayan en contra de lo explicitado en esta Declaración de Impacto. Así mismo la valoración económica de las medidas correctoras que se añadan a las finalmente propuestas por el Es.I.A. deberán incluirse en el Presupuesto General de la Obras antes del comienzo de éstas.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Juan José Santana Rodríguez

1220

DOCUMENTO Nº 168

230

12/6



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL TECNICA
J-02/JJSR/rwf
(C-AC-04-12-29.doc)



VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ASTO. AC 29/12/2004
15.1.- PRORROGA DEL PLAZO DE AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TURBINAS DE GAS
INSTALADAS EN LA SUBESTACION DE ARONA.
T.M. ARONA. TENERIFE.

Las Palmas de Gran Canaria a 13 de enero de 2005

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Modificar el condicionado número 4 de la Declaración de Impacto emitida por esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de julio de 2002, sobre el proyecto denominado "Instalación de dos turbinas de gas de 24 MW y equipos auxiliares en la subestación de Arona", promovido por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., en el término municipal de Arona (Tenerife), que quedaría redactado del siguiente tenor literal:

"4.- En la página 7 de la Es.I.A. presentado, se recoge explícitamente el carácter temporal del proyecto de instalación de dos turbinas de 24 MW y equipos auxiliares.

En el momento en que la línea de 220 KV entrase en funcionamiento, se procederá al desmantelamiento de las turbinas instaladas en la subestación Eléctrica de Arona, debiéndose ejecutar el mismo en el plazo máximo de cuatro meses".

SEGUNDO. El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado a la entidad promotora, al Ayuntamiento de Arona, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Dirección General de Industria y Energía, y a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

El Secretario de la Comisión de
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Juan José Santana Rodríguez